

Ibagué, diciembre 9 de 2025

Doctor  
JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ  
Secretaria General - Supervisor  
CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
Ciudad.

ASUNTO: Presentación Informe Contrato de Prestación de Servicios.

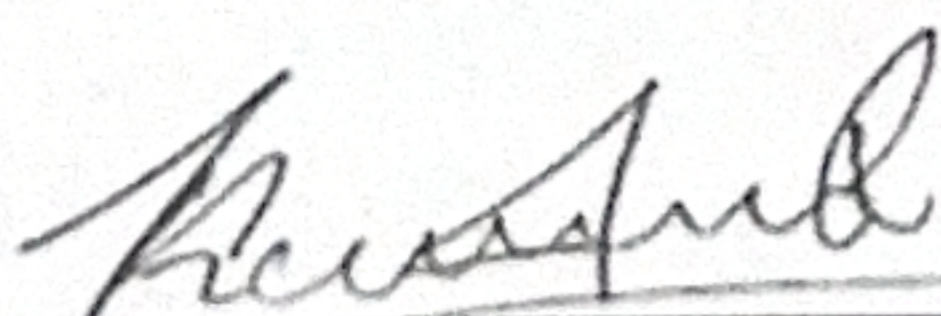
Yo Kevin Enrique Amezquita Quintero con C.C. No. 1.109.386.207 en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No 062 de 2025 suscrito con el Concejo Municipal de Ibagué, presento a su consideración el informe de actividades con sus soportes del periodo comprendido:

FECHA	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO
PERIODO INFORME	<u>04</u>	<u>noviembre</u>	<u>2025</u>	HASTA	<u>03</u>	<u>diciembre</u>	<u>2025</u>
ACTA DE INICIO	DÍA	MES	AÑO	TERMINACIÓN	DÍA	MES	AÑO
	<u>05</u>	<u>marzo</u>	<u>2025</u>		<u>29</u>	<u>diciembre</u>	<u>2025</u>
OTRO SI				HASTA			
NUMERO DE CUENTA PARA EFECTUAR EL PAGO			ENTIDAD BANCARIA			TIPO DE CUENTA	
<u>140299579</u>			<u>Banco de Bogotá</u>			<u>Ahorros</u>	

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que los documentos adjuntos al presente informe corresponden a los aportes realizados para el mes de noviembre de 2025, al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Aseguradora de Riesgos laborales – A.R.L. requeridos para el trámite de la cuenta correspondiente al informe No. 9 del contrato, cuyo valor mensual es de (\$ 5'000.000'.).

DOCUMENTO	No. PLANILLA o PIN	SALUD	PENSIÓN	ARL
SEGURIDAD SOCIAL	<u>91898872</u>	<u>\$ 250.000'</u>	<u>320.000'</u>	<u>\$ 10.500'</u>
PAGO ADICIONAL SEGURIDAD SOC.			<u>\$</u>	<u>\$</u>
PAGO TOTAL	<u>\$ 580.500</u>			

Atentamente,



KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO  
C.C. 1109386207 DE Lérida

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	1109386207	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO		Calle 9 No. 2-54 Barrio centro	3214511743	kevin.amezquita789@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I - Independiente			TOLIMA	LÉRIDA	

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-11	2025-11	I	01/12/2025	91898872	\$580.500	

## TOTALES POR SUBSISTEMAS

### TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS002	Salud Total EPS	800130907-4	250.000	0		0		0	0	0	0	250.000	1

### TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	320.000	0	0	0	0	0	0	0	320.000	1

### TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	10.500				10.500	0	0	10.500			105	10.500	1

### TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

### TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
<b>SENA</b>				
0	0	0	0	0
<b>ICBF</b>				
0	0	0	0	0
<b>ESAP</b>				
<b>MEN</b>				

### TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	250.000	250.000
Pensión	1	320.000	320.000
Riesgos Laborales	1	10.500	10.500
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>3</b>	<b>580.500</b>	<b>580.500</b>

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	1109386207	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO		Calle 9 No. 2-54 Barrio centro	3214511743	kevin.amezquita789@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			TOLIMA	LÉRIDA	

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES	TOTAL A PAGAR				
2025-11	2025-11	\$580.500				

DETALLE POR COTIZANTE																																														
INFORMACIÓN COTIZANTE										INFORMACIÓN NOVEDADES								PENSIÓN				SALUD			RIESGOS LABORALES			CCF			PARAFISCALES															
No.	Tipo	No. de identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subjeto	Exonerado	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VBP	VBT	SILN	ISE	MA	MA	ASP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntari o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN	
1	CC	1109386207	AMEZQUITA QUINTERO KEVIN ENRIQUE	59	0	N																		230301	2.000.000	320.000	0	0	0	0	EPS002	2.000.000	250.000	14-23	2.000.000	1	10.500		0	0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

 **Pago exitoso**

Número de autorización 453202

Domingo, 30 de noviembre de 2025, 9:44:58 a. m.

**Detalle**

**\$580.500**

Valor Pagado

IVA incluido: \$0

Pago a: COMPENSAR-OI

Débito desde: Cuenta de Ahorros \*9579

Descripción: MiPlanilla.com Pago  
Proteccion Social

---

Fecha y hora inicio transacción 2025-11-30 09:44:16

NIT del comercio 9998600669427

Número de factura 91898872

Código Único de Seguimiento 1968485751

Dirección IP: 186.33.53.130

---

Referencia 1:

Referencia 2: CC

Referencia 3: 1109386207

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062****INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	<b>KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO</b>			<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>1.109.386.207</b>			
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	<b>DESDE</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
		<b>04</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>2025</b>		<b>03</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>2025</b>

**OBJETO CONTRACTUAL:**

EL CONTRATISTA, ACTUANDO DE MANERA INDEPENDIENTE SIN SUBORDINACION O DEPENDENCIA, SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO, LABOR CONSISTIRÁ EN BRINDAR ASESORIA JURIDICA A LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE CON EL FIN DE APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

**OBLIGACIONES:**

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 2. Apoyar y participar en reuniones y comités conforme a las instrucciones y delegaciones que le asigne la Presidencia del Concejo Municipal de Ibagué en cumplimiento de los objetivos y proceso misionales y de apoyo cuando se requieran. 3. Apoyar en la proyección de informes dirigidos a los organismos de control y de respuesta a los requerimientos producidos por ellos, en lo que sea de competencia de la Presidencia y la Secretaría General del Concejo Municipal de Ibagué y por la ciudadanía en general, cuando le sean solicitados. 4. Conceptuar respecto de los temas que le sean asignados. 5. Apoyar en actividades de naturaleza jurídica de competencia de la Presidencia y la Secretaría General del Concejo Municipal de Ibagué, cuando se requiera. 6. Apoyar a las dependencias adscritas al Concejo Municipal de Ibagué en los aspectos jurídicos que se necesiten por disposición del Presidente del Concejo Municipal. 7. Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor. 8. Actuar con lealtad, responsabilidad, buena fe y sigilo profesional durante la celebración, ejecución y terminación del contrato y aun con posterioridad a este. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 10. Las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato y asignadas por el supervisor del contrato. 11. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062****INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	<b>KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO</b>			<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>1.109.386.207</b>			
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	<b>DESDE</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
		<b>04</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>2025</b>		<b>03</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>2025</b>

Integral, de acuerdo con lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes

**ACTIVIDADES DESARROLLADAS:**

En cumplimiento de las actividades como contratista adscrito a la Presidencia del Honorable Concejo Municipal de Ibagué, y atención a estas en la proyección de informes de apoyo a la Corporación, antes de control, así mismo dentro del proceso misional de la Presidencia me permito entregar al siguiente suministro para apoyo administrativo y jurídico.

**DICTAMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO: ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD Y RÉGIMEN DE INHABILIDADES PARA EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DE IBAGUÉ (PERIODO 2026-2029).**

El presente informe técnico-jurídico tiene como propósito fundamental dirimir la controversia suscitada en torno a la elegibilidad de la ciudadana **Francy Johanna Ardila Salazar** para ocupar el cargo de Contralora Municipal de Ibagué, dentro de las concursantes a la convocatoria pública para elegir contralor o contralora municipal de Ibagué.

La disputa jurídica nace de una denuncia ciudadana interpuesta por el señor Ferney Cortés recientemente y que llega a cada uno de los correos electrónicos de los cabildantes municipales, quien alega y trata de descifrar una supuesta configuración de una causal de inhabilidad derivada de la suscripción y ejecución de contratos de prestación de servicios con la Agencia Nacional de Tierras (ANT) durante el periodo preelectoral.

La tensión central de este caso reside en la colisión aparente entre el derecho fundamental al acceso a cargos públicos (artículo 40 de la Constitución Política) y

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062****INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	<b>KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO</b>			<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>1.109.386.207</b>			
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	<b>DESDE</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
		<b>04</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>2025</b>		<b>03</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>2025</b>

los principios de moralidad administrativa e igualdad que protegen el régimen de inhabilidades. Para resolver este conflicto, es imperativo trascender la lectura superficial de la norma y adentrarse en la dogmática jurídica y la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado, órgano de cierre en la materia.

Además expone, que lo realiza en ejercicio del deber de denunciar y al derecho de participación en la vida política y otras formas de participación democrática contenidas en la Constitución Política y la Ley Estatutaria 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”, poniendo en conocimiento las inhabilidades en que se encuentra supuestamente incurso la señora Francly Johanna Ardila Salazar, para ser elegida en el cargo de Contralora Municipal de Ibagué, que básicamente corresponden a las contenidas en los **numerales 2 y 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994**, aplicable en el caso concreto por la remisión que hace el **artículo 163 de la misma ley**.

**ARTÍCULO 163.** Inhabilidades. Modificado por el Artículo 9. de la Ley 177 de 1994. No podrá ser elegido Contralor quien:

- a) Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Municipal en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular o como encargado;

**NOTA:** (Expresión "o como encargado" Declarada inexecutable por la Sentencia de la Corte Constitucional C-126 de 2018)

- b) Haya sido miembro de los Tribunales que hagan la postulación o del Concejo que deba hacer la elección, dentro de los tres años anteriores;

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**

**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	NOVIEMBRE	2025		03	DICIEMBRE	2025

**Nota:** (El texto subrayado contenido en el art. 9 de la Ley 177 de 1994, que modificó el presente Artículo, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-468 de 2008. )

c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el Artículo 95 y párrafo de esta ley, en lo que sea aplicable.

El problema jurídico se contrae a determinar si la conducta contractual de la aspirante encuadra, de manera típica y taxativa, en la prohibición contenida en el **numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994** (modificado por la Ley 617 de 2000), aplicable a los Contralores Municipales por remisión expresa del artículo 163 de la misma normatividad:

(...)

**3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.**

(...)

Específicamente, se debe esclarecer si la ejecución de un contrato estatal dentro del año anterior a la elección, **habiendo sido suscrito con antelación a dicho**

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**

**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	1.109.386.207			
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	<b>DESDE</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
		04	NOVIEMBRE	2025		03	DICIEMBRE	2025

**periodo**, configura la inhabilidad, y si la ejecución de labores contractuales desde Ibagué para una entidad del orden nacional con impacto en otro territorio (Catatumbo) satisface el requisito de territorialidad exigido por la ley.

Este dictamen se estructura bajo un método analítico-deductivo, partiendo de las premisas normativas y jurisprudenciales abstractas para descender al análisis probatorio de los contratos específicos cuestionados: **ANT-CPS-20248133**, **ANT-CPS-202410765** y **ANT-CPS-20256872**.

Identificador del Contrato	Fecha de Suscripción (Celebración)	Objeto Contractual Resumido	Lugar de Ejecución Declarado	Valor	Estado frente al Periodo Inhabilitante (Inicio: 26-Nov2024)
ANT-CPS20248133	16/17 de Julio de 2024	Servicios profesionales UGT Tolima (Impulso procesos misionales)	Ibagué / Tolima	\$78.600.000	<b>FUERA DEL PERIODO.</b> Suscrito 4 meses antes del hito temporal.
ANT-CPS-202410765	3 de Septiembre de 2024	Servicios profesionales UGT Tolima	Ibagué / Tolima	\$52.416.000	<b>FUERA DEL PERIODO.</b> Suscrito 2.5
		(Impulso procesos misionales)			meses antes del hito temporal.
ANT-CPS20256872	25/26 de Junio de 2025	Servicios profesionales Dirección Acceso a Tierras (Catatumbo)	Catatumbo / Bogotá	\$44.918.590	<b>DENTRO DEL PERIODO.</b> Suscrito 5 meses antes de la elección.

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062****INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	1.109.386.207			
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	<b>DESDE</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
		04	NOVIEMBRE	2025		03	DICIEMBRE	2025

Ahora bien, para lograr salir de las dudas de las funciones, temporalidad y sujeto, podemos señalar lo siguiente:

En consulta realizada a la Agencia Nacional de Tierras, en Bogotá número 2025-09-29- 09:05 donde se remite a la cita Nro. 202531001582151.

**[RESPUESTA A RADICADO No. 202562004134942 del 22 de septiembre de 2025.]**

En atención al derecho de petición presentado por el señor, identificado con cédula de ciudadanía No. recibido en esta Entidad en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015, radicado a través del Sistema de Gestión Documental – ORFEO el día 22 de septiembre de 2025, se procede a certificar lo siguiente en relación con el contrato ANT-CPS-20248133, suscrito por la señora FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.824.016:

**PRIMERO: SOBRE LA FACULTAD DE ORDENACIÓN DEL GASTO**

Revisado el contenido del contrato ANT-CPS-20248133 y las obligaciones contractuales pactadas, se certifica que la señora Francy Johanna Ardila Salazar no ostentó facultad alguna de ordenación del gasto durante la vigencia del citado contrato. En consecuencia, no emitió ni suscribió actos administrativos, resoluciones, órdenes de pago, compromisos o cualquier otro documento con efectos presupuestales en nombre de la Entidad. Su actividad se limitó a funciones de apoyo jurídico, bajo la coordinación y supervisión directa del funcionario designado como supervisor del contrato.

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**

**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	<b>KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO</b>			<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>1.109.386.207</b>			
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	<b>DESDE</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
		<b>04</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>2025</b>		<b>03</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>2025</b>

**SEGUNDO: SOBRE LA POTESTAD PARA INTERVENIR EN NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD**

Se certifica que la contratista no tenía facultades de representación legal ni de gestión directa de negocios jurídicos en nombre y representación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT). El contrato suscrito no confirió capacidad para celebrar, modificar o intervenir en actos o negocios jurídicos vinculantes en nombre de la Entidad.

Sus funciones se circunscribieron al apoyo jurídico y técnico en desarrollo de los objetivos misionales de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, bajo supervisión permanente.

**TERCERO: SOBRE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO**

Se certifica que el contrato ANT-CPS-20248133 fue suscrito el día 17 de julio de 2024.

# CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062

## INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	NOVIEMBRE	2025		03	DICIEMBRE	2025



Bogotá D.C., 2025-09-29 09:05



Al responder cite este Nro.  
202531001582151

Señor

Email:

Asunto: [RESPUESTA A RADICADO No. 202562004134942 del 22 de septiembre de 2025.]

En atención al derecho de petición presentado por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] recibido en esta Entidad en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015, radicado a través del Sistema de Gestión Documental – ORFEO el día 22 de septiembre de 2025, se procede a certificar lo siguiente en relación con el contrato ANT-CPS-20248133, suscrito por la señora **FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.824.016:

### PRIMERO: SOBRE LA FACULTAD DE ORDENACIÓN DEL GASTO

Revisado el contenido del contrato **ANT-CPS-20248133** y las obligaciones contractuales pactadas, se certifica que la señora Francy Johanna Ardila Salazar no ostentó facultad alguna de ordenación del gasto durante la vigencia del citado contrato.

En consecuencia, no emití ni suscribí actos administrativos, resoluciones, órdenes de pago, compromisos o cualquier otro documento con efectos presupuestales en nombre de la Entidad. Su actividad se limitó a funciones de apoyo jurídico, bajo la coordinación y supervisión directa del funcionario designado como supervisor del contrato.

### SEGUNDO: SOBRE LA POTESTAD PARA INTERVENIR EN NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD

Se certifica que la contratista no tenía facultades de representación legal ni de gestión directa de negocios jurídicos en nombre y representación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

El contrato suscrito no confirió capacidad para celebrar, modificar o intervenir en actos o negocios jurídicos vinculantes en nombre de la Entidad. Sus funciones se circunscribieron al apoyo jurídico y técnico en desarrollo de los objetivos misionales de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, bajo supervisión permanente.

### TERCERO: SOBRE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO



Se certifica que el contrato ANT-CPS-20248133 fue suscrito el día 17 de julio de 202.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y para los fines que estime convenientes. En los anteriores términos se emite respuesta de fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**JULIAN YESID BALLE REINA**  
Subdirector de Seguridad Jurídica

Anexos:  
- Minuta contrato Secop II  
- Certificación laboral ANT-CPS-20248133

Preparó: Juan Sebastián Espitia Amaya – Contratista SSJ  
Revisó: Cinthia Catherine Sánchez Londoño – Contratista SSJ

Este documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Este documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	NOVIEMBRE	2025		03	DICIEMBRE	2025

## FUNDAMENTOS DOGMÁTICOS DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES EN EL ORDENAMIENTO COLOMBIANO

Para comprender la resolución de este caso, es necesario primero cimentar las bases teóricas sobre las cuales opera el régimen de inhabilidades.

Las inhabilidades no son sanciones penales ni disciplinarias per se, sino requisitos negativos de aptitud para acceder a la función pública. Su finalidad teleológica es garantizar la idoneidad, probidad e imparcialidad de quien aspira a dirigir los destinos públicos, evitando que el patrimonio del Estado o la influencia derivada de su contratación sean utilizados para desequilibrar la balanza electoral.

### El Principio de Taxatividad y la Interpretación Restrictiva

En el derecho electoral colombiano, rige un principio rector inquebrantable: la interpretación restrictiva de las inhabilidades. Como lo ha reiterado la Sala Plena del Consejo de Estado, las inhabilidades constituyen una limitación al derecho político fundamental a ser elegido.

**Por consiguiente, no es lícito aplicar analogías, interpretaciones extensivas o deducciones lógicas para ampliar el espectro de la prohibición más allá de lo expresamente tipificado por el legislador.**

*Esto implica que, para que la inhabilidad se configure, la conducta del aspirante debe coincidir exactamente con todos los elementos descritos en la norma. Si la norma prohíbe "celebrar", no se puede extender a "ejecutar".*

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	NOVIEMBRE	2025		03	DICIEMBRE	2025

Si la norma exige que el contrato se cumpla "en el respectivo municipio", no se puede extender a contratos que, aunque firmados por un residente del municipio, se ejecuten jurídicamente en otra jurisdicción.

La ausencia de uno solo de los elementos tipificantes (temporal, espacial, material o subjetivo) conlleva la inexistencia de la inhabilidad.

### El Bloque de Legalidad Aplicable al Contralor Municipal

La normativa que regula la elección de los contralores territoriales es un entramado complejo que combina disposiciones constitucionales y legales. El artículo 272 de la Constitución Política establece las bases, pero es la Ley 136 de 1994 la que define las restricciones específicas. El artículo 163 de la Ley 136 de 1994 dispone:

*"No podrá ser elegido Contralor quien: [...] c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y parágrafo de esta Ley, en lo que sea aplicable".*

Esta remisión nos conduce al artículo 95, numeral 3, de la misma ley (modificado por la Ley 617 de 2000, artículo 37), que establece la causal objeto de controversia:

*"Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la **celebración de contratos** con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban **ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.**"*

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062****INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	1.109.386.207			
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	<b>DESDE</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
		04	NOVIEMBRE	2025		03	DICIEMBRE	2025

De la lectura exegética de esta norma, la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado ha desglosado cuatro elementos concurrentes que deben probarse para anular una elección o rechazar una inscripción:

1. **Elemento Material:** La intervención en la celebración de contratos o la gestión de negocios (dos conductas distintas).
2. **Elemento Subjetivo:** Que se actúe en interés propio o de terceros.
3. **Elemento Temporal:** Que la conducta ocurra dentro del año anterior a la fecha de la elección.
4. **Elemento Espacial (Territorial):** Que el contrato deba ejecutarse o cumplirse en el municipio donde se aspira al cargo.

**La defensa jurídica de la aspirante Ardila Salazar y el análisis de los hechos demuestran que la denuncia presentada por el señor Cortés falla al intentar configurar estos elementos, confundiendo conceptos jurídicos básicos como "celebración" vs. "ejecución" y errando en el cálculo de los tiempos electorales.**

**HERMENÉUTICA DE LA CAUSAL: "CELEBRACIÓN VS. EJECUCIÓN" Y EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO**

El núcleo de la discrepancia entre el denunciante y la defensa radica en la interpretación de los verbos rectores de la norma. Mientras el denunciante asume una postura extensiva (ejecutar es igual a estar inhabilitado), la jurisprudencia administrativa ha decantado una doctrina mucho más precisa.

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**

**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		04	NOVIEMBRE	2025		03	DICIEMBRE	2025

La Doctrina de la "Celebración" como Momento Consuntivo

La Sección Quinta del Consejo de Estado ha sostenido de manera pacífica y reiterada que la inhabilidad prevista en el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 sanciona exclusivamente la intervención en la celebración del contrato, y no su ejecución posterior.

***"Lo que constituye causal de inhabilidad es la intervención en la 'celebración' del contrato y no su ejecución... dicha causal se configura, aunque el objeto contractual no se cumpla o ejecute... las etapas subsiguientes tales como su ejecución y liquidación no se tornan ni configuran inhabilidad por intervención en gestión de negocios, precisamente porque el fin de la negociación que era el contrato ya se obtuvo".***

Esta distinción no es un tecnicismo menor; responde a la ratio legis de la norma. El legislador busca impedir que el candidato utilice el proceso de contratación (la negociación, la adjudicación) para obtener favores políticos o visibilidad electoral indebida. Una vez el contrato ha sido perfeccionado (firmado), las obligaciones están fijadas y la capacidad del contratista de usar el contrato para torcer la voluntad popular disminuye significativamente, entrando en una fase técnica de cumplimiento.

Por tanto, si un contrato se suscribe **antes** del inicio del periodo inhabilitante (el año previo a la elección), su ejecución durante dicho periodo **no genera inhabilidad**. Esta regla jurisprudencial es el escudo jurídico que protege los contratos suscritos por la doctora **Ardila Salazar** en el año 2024, como se detallará en el análisis probatorio.

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**

**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	<b>KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO</b>			<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>1.109.386.207</b>			
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	<b>DESDE</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
		<b>04</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>2025</b>		<b>03</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>2025</b>

### **El Cómputo Temporal: La Elección como Hito Inamovible**

Existe una confusión conceptual en la denuncia presentada por el señor Cortés: **quien argumenta sobre la base de los "doce meses anteriores a la inscripción"**.

Es imperativo aclarar que, para el cargo de Contralor Municipal (por remisión a Alcaldes), el hito temporal que marca el inicio de la inhabilidad es la **fecha de la elección**, no la de la inscripción.

El Consejo de Estado ha clarificado que cuando la norma dice "dentro del año anterior a la elección", se refiere al día de la votación o elección por parte del Concejo. Esto difiere de otras inhabilidades que toman como referencia la inscripción.

Para el caso de Ibagué, donde la elección del Contralor para el periodo 2026-2029 está programada para el **26 de noviembre de 2025**, el periodo inhabilitante comienza matemáticamente el **26 de noviembre de 2024**.

Cualquier contrato celebrado antes de la medianoche del 25 de noviembre de 2024 es, por definición legal, inocuo para efectos de inhabilidad, sin importar si su ejecución se traslapa con el calendario electoral.

### **La "Gestión de Negocios" vs. La Ejecución Contractual**

El denunciante intenta salvar su argumento alegando que la ejecución de los contratos implica una "gestión de negocios" continua ante la entidad pública. Sin embargo, esta tesis ha sido rebatida consistentemente por la jurisprudencia.

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**

**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	<b>KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO</b>			<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>1.109.386.207</b>			
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	<b>DESDE</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
		<b>04</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>2025</b>		<b>03</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>2025</b>

La "gestión de negocios" se refiere a actos distintos a la celebración de contratos: implica diligencias, cabildeos o representaciones ante funcionarios públicos para obtener beneficios, pero sin llegar necesariamente a un contrato estatal formal, o siendo actos previos a este.

El Consejo de Estado ha aclarado que "la celebración de contratos supone la realización de una gestión previa; la gestión de negocios busca la celebración o ejecución de contratos... así el cometido no se concrete efectivamente".

No obstante, cumplir con las obligaciones propias de un contrato estatal ya perfeccionado (entregar informes, realizar visitas de campo, asistir a reuniones de supervisión) no constituye "gestión de negocios" en el sentido prohibitivo de la norma. Son actos de ejecución debida. Reclassificar el cumplimiento contractual como "gestión de negocios" vaciaría de contenido la distinción legal y haría que cualquier contratista estuviera inhabilitado perpetuamente mientras ejecute, lo cual viola el principio de taxatividad.

**ANÁLISIS FORENSE Y PROBATORIO DE LOS CONTRATOS CUESTIONADOS**  
Aplicando el marco teórico anterior a la evidencia documental aportada en los documentos enviados para análisis y revisión, procedo a diseccionar cada vínculo contractual de la aspirante **Francy Johanna Ardila Salazar** con la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

La siguiente tabla sintetiza los datos críticos extraídos de los documentos contractuales y certificados:

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**

**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	<b>KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO</b>			<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>1.109.386.207</b>			
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	<b>DESDE</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
		<b>04</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>2025</b>		<b>03</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>2025</b>

Identificador del Contrato	Fecha de Suscripción (Celebración)	Objeto Contractual Resumido	Lugar de Ejecución Declarado	de Valor	Estado frente al Periodo Inhabilitante (Inicio: 26-Nov2024)
<b>ANT-CPS20248133</b>	<b>16/17 de Julio de 2024</b>	Servicios profesionales UGT Tolima (Impulso procesos misionales)	Ibagué / Tolima	\$78.600.000	<b>FUERA DEL PERIODO.</b> Suscrito 4 meses antes del hito temporal.
<b>ANT-CPS-202410765</b>	<b>3 de Septiembre de 2024</b>	Servicios profesionales UGT Tolima	Ibagué / Tolima	\$52.416.000	<b>FUERA DEL PERIODO.</b> Suscrito 2.5
Identificador del Contrato	Fecha de Suscripción (Celebración)	Objeto Contractual Resumido	Lugar de Ejecución Declarado	de Valor	Estado frente al Periodo Inhabilitante (Inicio: 26-Nov2024)
		(Impulso procesos misionales)			meses antes del hito temporal.
<b>ANT-CPS20256872</b>	<b>25/26 de Junio de 2025</b>	Servicios profesionales Dirección Acceso a Tierras (Catatumbo)	Catatumbo Bogotá	/\$44.918.590	<b>DENTRO DEL PERIODO.</b> Suscrito 5 meses antes de la elección.

**4.1. Contratos ANT-CPS-20248133 y ANT-CPS-202410765: La Inocuidad Temporal**

La denuncia se enfoca erróneamente en que estos contratos se ejecutaron en Ibagué y que su ejecución se extendió hasta diciembre de 2024, cruzando la línea

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**

**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	<b>KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO</b>			<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>1.109.386.207</b>			
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	<b>DESDE</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
		<b>04</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>2025</b>		<b>03</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>2025</b>

del inicio del año preelectoral (noviembre de 2024). Sin embargo, bajo la doctrina de la "celebración", la fecha determinante es la firma.

- El contrato **ANT-CPS-20248133** se perfeccionó en julio de 2024.
- El contrato **ANT-CPS-202410765** se perfeccionó en septiembre de 2024.

Ambas fechas son anteriores al **26 de noviembre de 2024**. Por ende, el elemento temporal de la inhabilidad **no se configura**.

**Conclusión:**

**El hecho de que la aspirante haya estado ejecutando estos contratos en Ibagué durante diciembre de 2024 es jurídicamente irrelevante para la causal del numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994. La jurisprudencia del Consejo de Estado es enfática: "la fecha a tener en cuenta para que se configure la causal... es el momento de su suscripción y no su ejecución".**

Por lo tanto, estos dos contratos deben descartarse de plano como generadores de inhabilidad.

**Contrato ANT-CPS-20256872: El Análisis de Territorialidad**

Este contrato presenta una situación distinta. Fue suscrito en **junio de 2025**, es decir, plenamente dentro del periodo inhabilitante (que va de nov-2024 a nov-2025). Aquí se cumple el elemento temporal y el elemento material (celebración de contrato con entidad pública). La defensa de la elegibilidad de la candidata depende exclusivamente del **Elemento Espacial/Territorial**.

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**

**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	1.109.386.207			
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	<b>DESDE</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
		04	NOVIEMBRE	2025		03	DICIEMBRE	2025

La norma exige que el contrato "deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio" (Ibagué).

**A. El Objeto y el Lugar de Ejecución**

El objeto del contrato es claro: "Prestación de servicios profesionales para realizar las actividades a cargo de la dirección de acceso a tierras en el marco del estado de conmoción interior en la **región del Catatumbo**".

**Conclusión:**

El Catatumbo es una subregión ubicada en el departamento de Norte de Santander, a cientos de kilómetros de Ibagué (Tolima). Administrativa y políticamente, son jurisdicciones totalmente ajenas.

**B. Domicilio Contractual vs. Lugar de Ejecución Material**

Los documentos de Estudios Previos del contrato establecen como domicilio contractual la ciudad de **Bogotá D.C.** (sede central de la ANT). El Consejo de Estado ha diferenciado entre el domicilio contractual (para efectos de notificaciones y litigios) y el lugar de ejecución material (donde se presta el servicio).

**En este caso, ni el domicilio contractual (Bogotá) ni el lugar de impacto del servicio (Catatumbo) coinciden con el municipio de Ibagué.**

**C. El Argumento del Teletrabajo y la Residencia**

Podría argumentarse (aunque la denuncia no lo hace explícitamente con fuerza jurídica), que si la contratista vive en Ibagué y redacta informes desde su casa para el contrato del Catatumbo, está "ejecutando" en Ibagué.

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**

**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	<b>KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO</b>			<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>1.109.386.207</b>			
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	<b>DESDE</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
		<b>04</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>2025</b>		<b>03</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>2025</b>

Esta interpretación sería contraria al principio de restricción de las inhabilidades y a la realidad del teletrabajo moderno. El Consejo de Estado y la normativa sobre teletrabajo sugieren que lo relevante es el lugar donde el servicio surte sus efectos institucionales y misionales. Si el servicio es para apoyar procesos de tierras en el Catatumbo, el "cumplimiento" de la obligación se entiende realizado en función de esa jurisdicción o de la sede central que recibe el producto (Bogotá).

Aceptar que el lugar de residencia del contratista (Ibagué) determina el lugar de ejecución transformaría las inhabilidades en una restricción universal: un profesional no podría contratar con ninguna entidad del país (ni siquiera para obras en la Amazonía) sin quedar inhabilitado en su propio municipio. Esto es absurdo y desproporcionado. La ley busca evitar la influencia electoral local derivada de la gestión pública local. Un contrato para el Catatumbo no genera caudal electoral en Ibagué.

Por consiguiente, **falta el elemento espacial** en el contrato de 2025. Al faltar este elemento, la inhabilidad no se configura.

### **DESVIRTUANDO LOS ARGUMENTOS COLATERALES DEL DENUNCIANTE**

El escrito de denuncia presentado por el ciudadano Ferney Cortés contiene varios argumentos adicionales que buscan presionar la decisión del Concejo Municipal, los cuales carecen de sustento jurídico sólido.

#### **La Falacia del "A Sabiendas" y el Dolo**

El denunciante advierte a los concejales que elegir a la doctora **Ardila Salazar** implicaría actuar con dolo ("a sabiendas") de una inhabilidad, sugiriendo consecuencias penales y disciplinarias.

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**

**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	1.109.386.207			
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	<b>DESDE</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
		04	NOVIEMBRE	2025		03	DICIEMBRE	2025

Este argumento es una falacia *ad terrorem*. Para que exista dolo o falta disciplinaria, la inhabilidad debe ser **manifiesta** y evidente.

Como se ha demostrado en este análisis técnico, la inhabilidad no existe. La actuación de los concejales al verificar las fechas de suscripción (que salvan los contratos de 2024) y el lugar de ejecución (que salva el contrato de 2025) está amparada por el principio de legalidad y la confianza legítima. No se puede prevaricar por elegir a alguien que legalmente cumple los requisitos.

### **La Confusión entre Inscripción y Elección**

El denunciante insiste en que los contratos se firmaron "dentro de los doce meses anteriores a la inscripción". Como se explicó en la Sección III.2, esta premisa es jurídicamente errónea para el caso de Contralores.

La jurisprudencia citada confirma que el hito es la elección. Al aplicar la regla correcta, el argumento temporal del denunciante sobre los contratos de 2024 se desmorona.

### **Inhabilidad Sobreviniente**

Algunas fuentes mencionan la "inhabilidad sobreviniente". Es crucial aclarar que esta figura aplica cuando un funcionario en ejercicio incurre en una causal que le impide continuar.

No aplica para evaluar la elegibilidad de un candidato antes de su elección, salvo que la causal persista al momento de la posesión. En este caso, estamos ante un análisis de elegibilidad (inhabilidad previa), no sobreviniente.

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**

**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	1.109.386.207			
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	<b>DESDE</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
		04	NOVIEMBRE	2025		03	DICIEMBRE	2025

### SÍNTESIS DE HALLAZGOS Y MATRIZ DE VERIFICACIÓN LEGAL

<b>Criterio Legal (Art. 95 Núm.. 3 Ley 136/94)</b>	<b>Contrato 2024-8133</b>	<b>Contrato 2024-10765</b>	<b>Contrato 2025-56872</b>
<b>1. Existencia de Contrato Público</b>	SÍ (ANT)	SÍ (ANT)	SÍ (ANT)
<b>2. Interés Propio</b>	SÍ	SÍ	SÍ
<b>3. Elemento Temporal (Suscripción &lt; 1 año antes de elección 26/11/25)</b>	<b>NO</b> (Firmado Julio 2024)	<b>NO</b> (Firmado Sept 2024)	<b>SÍ</b> (Firmado Junio 2025)
<b>4. Elemento Espacial (Ejecución en Ibagué)</b>	SÍ (Ibagué/Tolima)	SÍ (Ibagué/Tolima)	<b>NO</b> (Catatumbo/Bogotá)
<b>¿CONFIGURA INHABILIDAD?</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>

**Conclusión de la Matriz:** Ninguno de los tres contratos logra reunir simultáneamente los cuatro requisitos exigidos por la ley. En los dos primeros falla el tiempo; en el tercero falla el lugar.

### CONCLUSIÓN Y CONCEPTO LEGAL DEFINITIVO

Con fundamento en el análisis normativo, jurisprudencial y probatorio de la denuncia del señor Ferney cortes, de manera respetuosa me permito emitir el presente concepto jurídico técnico:

**PRIMERO:** La ciudadana **FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR NO SE ENCUENTRA INHABILITADA** para ser elegida como Contralora Municipal de

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062****INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	<b>KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO</b>			<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>1.109.386.207</b>			
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	<b>DESDE</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
		<b>04</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>2025</b>		<b>03</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>2025</b>

Ibagué para el periodo constitucional 2026-2029, con base en la causal del numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994.

**SEGUNDO:** Se ha verificado que los contratos **ANT-CPS-20248133 y ANT-CPS-202410765**, aunque ejecutados en Ibagué, fueron **celebrados** con anterioridad al inicio del periodo inhabilitante (26 de noviembre de 2024). Acogiendo la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado, la fecha determinante es la suscripción, no la ejecución, por lo cual estos negocios jurídicos no tienen la virtualidad de viciar la elección.

**TERCERO:** Se ha verificado que el contrato **ANT-CPS-20256872**, aunque celebrado dentro del periodo inhabilitante, tiene por objeto actividades en la región del **Catatumbo** y domicilio contractual en **Bogotá D.C.** Al no coincidir el lugar de ejecución jurídica y material con el municipio de Ibagué (lugar de la elección), no se configura el elemento espacial o territorial exigido por la norma restrictiva.

**CUARTO:** La "Gestión de Negocios" alegada por el denunciante no se configura, toda vez que las actividades realizadas por la aspirante corresponden al cumplimiento de obligaciones contractuales perfeccionadas, conducta que la jurisprudencia distingue y separa de la gestión de negocios propiamente dicha.

**QUINTO:** La denuncia presentada carece de vocación de prosperidad al fundamentarse en una interpretación extensiva y errónea de las normas, confundiendo los hitos temporales (inscripción vs. elección) y los conceptos de ejecución vs. celebración. Los Honorables Concejales pueden proceder con la elección de la candidata, si así lo deciden por mérito, con la tranquilidad de actuar conforme a derecho.

Este concepto se rinde con estricta sujeción a la Constitución y la Ley, advirtiendo que la única autoridad competente para declarar una inhabilidad con efectos de

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062****INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	1.109.386.207			
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	<b>DESDE</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
		04	NOVIEMBRE	2025		03	DICIEMBRE	2025

cosa juzgada es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia judicial.

**Nota Final de Cierre:** La solidez de este concepto descansa en la veracidad de las fechas y lugares de ejecución extraídos de los documentos del SECOP II aportados. Cualquier modificación sobreviniente en la fecha de la elección (adelanto de la misma a una fecha anterior al 26 de noviembre de 2025) podría alterar el análisis temporal de los contratos de 2024, escenario que, a la fecha de este informe, no se vislumbra.

**Fuentes de verificación**

Concepto 04611 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública – Gestor Normativo,

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=181288>

2.La Asamblea Departamental de Antioquia, en cumplimiento artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, publicó el día 28 CARGO DE CONTR,

<https://asambleadeantioquia.gov.co/wpcontent/uploads/2025/08/com-externo-rta-a-observaciones-1.pdf>

3. DIFERENCIA ENTRE INTERVENCIÓN EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS E INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS – INHABILIDAD | Noticias Gerenciales de Colombia

para ejecutivos - Noticieroficial, <https://www.noticieroficial.com/noticias/diferencia-entreintervencion-en-la-gestion-de-negocios-e-intervencion-en-la-celebracion-de-contratosinhabilidad/28303>

4. Concepto 105161 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública – Gestor Normativo,

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209424>

5. Concepto 167231 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública - Gestor Normativo,

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062**

**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 09**

<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	<b>KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO</b>			<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>1.109.386.207</b>			
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	<b>DESDE</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
		<b>04</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>2025</b>		<b>03</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>2025</b>

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=196223>

6. Concepto 183921 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública - Gestor Normativo,

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=195712>

Con más de 10 años de experiencia en el Ministerio Público

7. PERDIDA DE INVESTIDURA - Régimen de inhabilidades. Celebración de contratos - Consejo de Estado,

[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/124/S1/54001-23-31-0002012-00255-01\(PI\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/124/S1/54001-23-31-0002012-00255-01(PI).pdf)

8. Descargar archivo,

<https://relatoria.colombiacompra.gov.co/wpcontent/uploads/2024/04/1593029185647-1592941208784-1592166576902-73001-2333-000-2016-00079-03.docx>

9. Inhabilidades e Incompatibilidades de los Servidores Públicos. Segunda Versión,

[https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/28587896/1449935495\\_52ae4111de9fdc6e64acaea160cbb58c.pdf/5afe170b-3246-d602-ddb5-3b3560a250cc](https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/28587896/1449935495_52ae4111de9fdc6e64acaea160cbb58c.pdf/5afe170b-3246-d602-ddb5-3b3560a250cc)

10. Consulta Fallos, Conceptos y Demás Providencias de la PGN - Guía Disciplinaria - Procuraduría General de la Nación,

[https://apps.procuraduria.gov.co/relatoria/index.jsp?option=co.gov.pgn.relatoria.fro](https://apps.procuraduria.gov.co/relatoria/index.jsp?option=co.gov.pgn.relatoria.frontend.component.pagefactory.PirelTesouroPageFactory&action=consultar_area&palabra_clave=&letra=l&total_results=10006&max_results=999&first_result=6993)  
[ntend.component](https://apps.procuraduria.gov.co/relatoria/index.jsp?option=co.gov.pgn.relatoria.fro).pagefactory.PirelTesouroPageFactory&action=consultar\_area&palabra\_clave=&letra=l&total\_results=10006&max\_results=999&first\_result=6993



**KEYVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO**  
C.C. No.1.109.386.207 de Lérida  
CEL.:3214511743 .

Ibagué, diciembre 9 de 2025

SEÑORES  
CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE  
Palacio Municipal

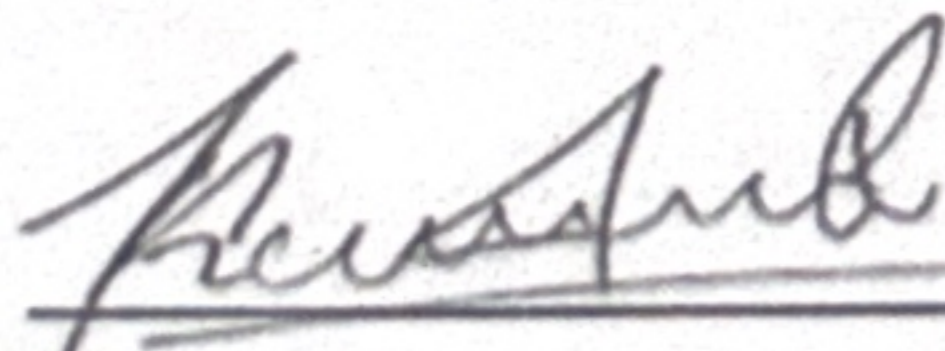
ASUNTO: Certificación juramentada de NO OBLIGADO A FACTURAR ELECTRONICAMENTE

Apreciados Señores:

Yo, Kevin Enrique Amézquita Q. identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.109.386.207, manifiesto bajo gravedad de juramento estoy clasificado como **NO OBLIGADO A EXPEDIR FACTURA DE VENTA NI DOCUMENTO EQUIVALENTE**, de acuerdo a lo preceptuado en el en Numeral 3. Del Artículo 7 de la Resolución 042 de 2020 en concordancia con el Numeral 3. Artículo 1.6.1.4.3 Decreto 1625 de 2016, dado que cumplo con la **totalidad** de los siguientes requisitos establecidos en los párrafos 3° y 5° del artículo 437 del Estatuto Tributario:

1. En el año anterior o en el año en curso obtuve ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT (**\$164'727.500**)
2. No tengo más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzo mi actividad.
3. En el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no desarrollo actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. No soy usuario aduanero
5. No he celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT. (**\$164'727.500**).
6. El monto de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas – IVA, no supere la suma de 3.500 UVT. (**\$164'727.500**).

Cordialmente,



Contrato de prestación de servicios No. 062 de 2025

**DOCUMENTO SOPORTE PARA ADQUISICIONES EFECTUADAS A  
PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A FACTURAR NI  
RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE IVA**

(Artículo 1.6.1.4.3 Y 1.6.1.4.12 Decreto Único reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016)

**Numero: CMI-** \_\_\_\_\_  
(Autorización rango DIAN No. 13028036700791)

**ADQUIRIENTE DE SERVICIO:  
CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE**  
NIT.890.706.839-2

**PRESTADOR DEL SERVICIO:**

Nombre: **KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO**

Cedula: **1.109.386.207**

Numero Celular: **3214511743**

**DETALLE DEL SERVICIO:**

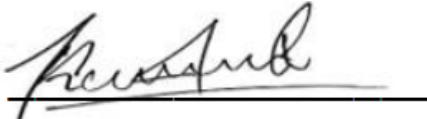
Presentación de informe No. **09**, Correspondiente a la ejecución del Contrato No. **062**, cuyo periodo de actividades va entre el día **04 de noviembre al 03 de diciembre de 2025**.

**FECHA: DICIEMBRE 09 DE 2025**

**VALOR DE LA TRANSACCION:**

**\$ 5.000.000,00**

**FIRMA PRESTADOR DEL SERVICIO:**





CONCEJO MUNICIPAL  
IBAGUÉ

## CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN

### EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ SUPERVISOR

#### CERTIFICA:

Que, una vez efectuadas las labores de supervisión, seguimiento y control, asignadas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 062, se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones propias del mismo por parte del CONTRATISTA **KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.109.386.207** expedida en Lérída - Tolima

Que, en desarrollo del mismo ha presentado el informe correspondiente al periodo comprendido entre el **04 de noviembre al 03 de diciembre de 2025** y es procedente efectuar el respectivo pago.

Dada en Ibagué, a los 09 días en el mes de **diciembre** del año **2025**.

  
**JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ**  
Secretario General